

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos.  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 18 de Diciembre de 1944

Núm. 283

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

Copia de los oficios-circulares números 123005, 123006, 123548, 124587, 125121, 126790, 128334 y 137207, del Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, sobre los extravíos de cartillas habidos durante el pasado mes de Noviembre.

De la Serie GU., O. y S. del tercer ciclo y del cuarto ciclo de la Serie Marruecos.

Del tercer ciclo correspondientes a la Serie M.

Del tercer ciclo de la Serie GU. núm. 3426 de tercera categoría. Serie S. núm. 360440 de tercera categoría. Serie O. números 566370, 566364, 604677, 658937 y 948891.

Serie VA. números 19826 infantil; 354696, y 358052 de primera categoría; 344332, 345215 y 345517 de segunda categoría y 14074, 24445, 229260, 226732, 241732, 245168, 255698, 256674, 257663, 258779, 258780, 273104, 273366, 278896, 279035, 281668, 292015, 297112, 297113, 303826, 307027, 308852, 316730, 318773 y 319510.

Serie S. números 349766, 362776, 383278 y 390379 de tercera categoría.

Serie O. números 569319, 616119 y 616421 de tercera categoría.

Se anula por extravío también la cartilla del cuarto ciclo, infantil, Serie L. núm. 9302 y los boletines de

baja por incorporación a filas, correspondientes a la provincia de La Coruña, números 24, 471 y 498.

Boletín de baja por incorporación a filas correspondiente a la provincia de Guadalajara, núm. 18806.

Del cuarto ciclo, Serie T. números 29559 y 36029.

Serie PO. números 258305, 258306, 258307, 258308, 258650, 262227, 263138, 266901, 267228, 267229, 267903, 267995, 267996, 267997, 267998, 270914, 283666, 283769, 283770, 287622, 287625, 287626, 287633, 287637, 287638, 290194, 291332, 295529, 295530, 295531, 295532, 295533, 295669, 589001, 589002, 590002, 590309, 681667, de adultos y las infantiles Serie PO. números 14744 y 16364.

Serie SS. números 412, 8112, 9489, 9490, 11870, 12637, 14201, 15879, 16472, 16581, 18796, 18827, 21561, 29932, 30430, 36312, 36625, 36953, 37963, 38075, 40691, 41774, 51304, 54158, 54421, 58213, 58478, 61682, 63276, 65667, 67087, 67088, 68016, 68917, 68918, 68984, 71225, 78735, 79681, 81639, 83241, 83858, 84191, 289758, 291290, 292364, 292365, 295359, 295362, 295731, 297307, 297308, 298580, 356737, 356739, 356740, 356741, de adultos.

Se traslada para conocimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales, ya que bien puede ocurrir que antes de su caducidad, hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular por el procedimiento indirecto causar alta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 6 de Diciembre de 1944.

4235 El Gobernador civil-Delegado.

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 193

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Valdepolo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Mayo de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 6 de Diciembre de 1944.

4240

El Gobernador civil,

### Comisión Provincial de Educación Nacional de León

#### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), se abre un plazo de treinta días, a partir de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la presentación de instancias de aquellas Maestras que aspiren a figurar en la lista de aspirantes con derecho a ser nombradas interinamente en las Escuelas vacantes de esta provincia, según acuerdo de la Junta permanente de esta Comisión provincial, en sesión

celebrada el día 28 de Noviembre último, debiendo atenerse para ello a las siguientes instrucciones:

I Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Educación Nacional y se presentarán en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y sello del Protectorado de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas, debiendo venir acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

A) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.

B) Certificación de Estudios, expedida por la Escuela Normal correspondiente en la que conste la convocataria en que terminó la carrera, y fecha en que hizo el depósito para la obtención del título de Maestra.

C) Certificación de antecedentes penales, si hace más de tres meses que la solicitante no desempeña escuela.

D) Certificación médica, con arreglo a lo dispuesto en el núm. 13 de la Orden de 30 de Mayo de 1940, en la que se haga constar que no padece tuberculosis ni otra enfermedad contagiosa, ni defecto físico alguno que no esté debidamente dispensado, siendo obligatorio este documento para todas aquellas que lleven más de tres meses sin desempeñar Escuela.

E) Cuantos documentos crea convenientes para justificar su adhesión al Movimiento: cuando menos dos certificacados avales de personas de reconocida solvencia, que garanticen sus antecedentes sociales, patrióticos, políticos y religiosos, si la aspirantes no obtuvo destino después del 18 de Julio de 1936, aunque lo obtuviera no obran dichos documentos o justificantes en esta Comisión Provincial.

F) Hoja de servicios, certificada por la Sección en que sirvió la última Escuela, las que hubiesen desempeñado inierinidades, que además hará innecesaria la presentación de los documentos señalados en el apartado A) y B).

G) Certificado justificativo de haber realizado el Servicio Social o estar exenta de él.

Las que se crean comprendidas en algunas de las preferencias de-

talladas en el artículo 48 de la mencionada Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, probarán sus derechos con los documentos siguientes:

1. Las que reúnan la condición de ex-combatientes, con certificación expedida por la Delegación Provincial correspondiente, en la que a la vez se haga constar se encuentran en posesión de la Medalla de Campaña, con distintivo de vanguardia.

2. Los familiares de muerte o mutilado en ella, mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

3. Las que reúnan la condición de ex-cautivas, con certificación expedida por la Delegación provincial de ex-cautivos correspondiente.

4. Dentro del mismo grado de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbaria, todo ello justificado documentalente, a fin de que tenga validez.

5. Todos aquellos que reúnan las condiciones que en los apartados del mencionado artículo 48 se determinan, siempre que la justificación sea de una forma clara y documental.

II. Los expedientes a que se hace referencia deberán ser presentados completos, advirtiéndole que la que no lo haga dentro del plazo de treinta días que se fija, quedará excluida de la lista, sin derecho a reclamación alguna.

III. Las aspirantes no podrán concursar más que una sola provincia, siendo eliminados de todas las que hubiesen solicitado, las que lo lleguen a hacer en más de una.

IV. Las Maestras que en la actualidad desempeñen Escuela interina y deseen figurar en la lista que se va a formar, pueden hacerlo, presentando al efecto la documentación correspondiente, que será instancia y hoja de servicios certificada, pero haciéndoles saber que si cuando las corresponda nombremiento siguen ejerciendo, no serán nombradas y se les considerará consumido el turno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 12 de Diciembre de 1944.—  
El Secretario, Cándido Alvarez.—  
V.º B.º: El Vicepresidente, Ismael Norzagaray.

## Delegación provincial de Trabajo

*Jornal mínimo de los braceros y Plus de carestía de vida en los trabajos agrícolas*

En virtud de cuanto dispuso la resolución de la Dirección General de Trabajo, de 24 de Octubre p. p. el jornal mínimo de peones en general y braceros en Agricultura, quedó establecido para las zonas de esta provincia:

Zona 1.ª.—León (capital) y pueblos de la provincia Astorga, Ponferrada y La Bañeza, 8,50 ptas. diarias.

Zona 2.ª.—El resto de la provincia 7,50 ptas. diarias.

Tales salarios mínimos son exigibles desde la publicación de dicha resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 2 de Noviembre pasado.

Habiendo establecido la orden ministerial de 20 de Octubre de 1944 un plus de «carestía de vida» para las faenas agrícolas y delimitadas las zonas de la provincia a estos efectos, por resolución de la Dirección General del Trabajo, de 27 de Noviembre del corriente año, se hace preciso aclarar los incrementos sufridos por los salarios de los trabajos agrícolas y plus de carestía de vida a cuyo fin se dictan las siguientes normas:

1.º El salario mínimo de los braceros agrícolas, mayores de 18 años, será a partir del 2 de Noviembre del corriente año el de 8,50 ptas. en los Ayuntamientos de León (capital) y pueblos de Astorga, Ponferrada y La Bañeza. En el resto de la provincia 7,50 pesetas.

2.º Estos salarios son mínimos y por tanto no podrán reducirse los anteriores que se viniesen percibiendo con anterioridad.

3.º El plus de carestía de vida fijado por la orden del 24 de Octubre de 1944, se devengará sobre los jornales mínimos fijados en el apartado 1.º de las presentes normas a partir del 2 de Noviembre del presente año, fecha en que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, la resolución de la Dirección General del Trabajo que estableció la clasificación en zonas de esta provincia a efectos de percepción del referido plus de carestía.

4.º De acuerdo con la resolución citada y orden del 20 de Octubre

pasado la cuantía del plus de carestía de vida según la zona es la siguiente:

Zona 1.<sup>a</sup>.—Comprende todos los Ayuntamientos con sus respectivos términos municipales que se hallen enclavados en territorios que abarquen los partidos judiciales de León, Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Sahagún, Valencia de Don Juan y Villafranca del Bierzo.

Plus de carestía de vida varones mayores de 18 años 1,50 ptas. diarias.

Mujeres en cualquier edad y varones de 16 a 18 años, 1 peseta.

Zona 2.<sup>a</sup>.—Comprende todos los Municipios con sus correspondientes términos municipales en la jurisdicción de los partidos judiciales de Murias de Paredes, La Vecilla y Riaño.

Plus de carestía de vida.—Varones mayores de 18 años, 1 peseta diaria, mujeres en cualquier edad y varones de 16 a 18 años 0,75 pesetas diarias.

5.º Cuando el trabajador perciba salario superior al mínimo fijado por las vigentes disposiciones, sea cualquiera la forma en que hubiese sido contratado, el plus que ahora se establece habrá de ser enjugado en aquél, percibiendo la diferencia si la suma del salario mínimo y el plus resultare superior al salario que en la actualidad perciba.

Será considerado como salario a estos efectos todo lo percibido por trabajador durante la temporada del año agrícola, ya sea en metálico, en especie o en cualquier otra forma de remuneración.

6.º Para hacer el cálculo a que se hace referencia en el apartado anterior, se tendrá en cuenta todo lo percibido por trabajador durante la temporada o el año agrícola, según se trate de obreros eventuales o fijos.

7.º Este «plus» por su carácter accidental, no tiene consideración de salario a efectos de seguros sociales y de accidentes del trabajo.

8.º Se entenderán prorrogadas para las faenas de recolección de cereales, la retribución y demás condiciones establecidas en la actualidad incrementada aquella con el «plus».

9.º Las infracciones a las disposiciones legales citadas y a las presentes normas serán sancionadas por la vía reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 9 de Diciembre de 1944.—

El Delegado, (ilegible).

4251

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día once del corriente, acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este Excelentísimo Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1945, y que se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, que habrán de presentarse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo expresado.

Astorga, 13 de Diciembre de 1944.—  
El Alcalde, P. Rodríguez.

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día once del corriente, acordó aprobar las Ordenanzas de Exacciones que han de regir para el próximo ejercicio económico del año 1945, en este Excmo. Ayuntamiento, y que a los efectos del artículo 322 del Estatuto Municipal, se expongan al público durante el plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina, para que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes contra las mismas por las personas y entidades interesadas.

Astorga, 13 de Diciembre de 1944.—  
El Alcalde, P. Rodríguez.

4272

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1945, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Cebanico

4288

### Ayuntamiento de Santiagomillas

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta del arbitrio de carnes de este Municipio para el ejercicio de 1945. Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, el día 24 del corriente, a las diez horas, bajo mi presidencia. Se efectuará por el procedimiento de pujas a la llana.

Santiagomillas, 11 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

4256 Núm. 639.—24,00 ptas.

### Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Aceptada en principio la propuesta de suplementos de crédito para reforzar algunas partidas del presupuesto ordinario del corriente ejercicio y que han de cubrirse con el exceso resultante en la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, queda expuesto al público el expediente al efecto tramitado por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Cubillas de Rueda, a 13 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

4275

### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Designados que fueron los Vocales natos de las diferentes comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el próximo ejercicio de 1945, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, durante el plazo de siete días.

Palacios, 13 de Diciembre de 1944.—  
El Alcalde, (ilegible).

4281

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

San Pedro Bercianos

4246

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

San Pedro Bercianos 4246  
Encinedo 4259

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Ponferrada 4291  
Boca de Huérgano 4287

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de los Ayuntamientos que siguen, por espacio de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Castrillo de los Polvazares 4276  
Sta. Cristina de Valmadrigal 4268

#### Ayuntamiento de

#### Santa Cristina de Valmadrigal

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante cinco mil ochocientos veintidós pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones contraídas durante el ejercicio actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Santa Cristina de Valmadrigal, 11 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, García Nava. 4269

#### Ayuntamiento de Fresnedo

Por el plazo de quince días, se hallan expuestos al público dos suplementos de crédito, con cargo al su-

perávit de los ejercicios anteriores, a los efectos de oír reclamaciones.

Fresnedo, 12 de Diciembre de 1944.—  
El Alcalde, Gabriel Arroyo. 4274

## Entidades menores

### Junta vecinal de San Román de los Oteros

El repartimiento que regirá por la ganadería por aprovechamiento de pastos comunales, y el repartimiento por aprovechamientos vecinales por degranero de mieses en los comunes de la villa para el ejercicio de 1944, se hallan terminados, aprobados y expuestos al público en casa del que suscribe, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, pasados los cuales, no serán admitidas.

San Román de los Oteros, a 7 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Miguel González. 4283

### Junta vecinal de Valtuille de Arriba

Confeccionado por esta Junta el repartimiento general para atender al pago del concierto establecido con el Ayuntamiento de Villafranca, a donde pertenece, queda expuesto al público por el plazo de 15 días para oír reclamaciones, pasado el cual y tres días más no serán atendidas las que se presenten, las cuales se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, sin cuyo requisito no serán atendidas las que se formulen.

Valtuille de Arriba, 6 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Florencio Largo. 4285

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

#### Junta provincial de Libertad Vigilada

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Central, en acuerdo de 24 de Noviembre próximo pasado, se hace saber para general conocimiento, que no se dará curso a instancias solicitando cambio de residencia, si el interesado no expresa en ellas las señas precisas del domicilio en que se propone habitar en la nueva residencia; preceptos que deberán tener en cuenta las Juntas Locales de la provincia si por medio

de las mismas se intenta cursar las solicitudes.

Asimismo se hace saber también a dichas Juntas Locales que el emitir informes para expedientes de cambio de residencia, libertad condicional, levantamiento de destierro u otros análogos, no se limiten a expresar si es o no conveniente acceder a lo solicitado, si no que deben detallar las circunstancias que concurren y las referencias concretas y motivos de peligrosidad, si las hubiere.

León, 11 de Diciembre de 1944.—  
El Presidente, Félix Buxó. 4266

### Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Den César Robledo Minayo, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Vecilla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento sin testar de los hermanos D. Francisco y D. Paulino Orejas González, naturales y vecinos de Genicera, célibes, hijos de D. Isidro y de D.<sup>a</sup> Agustina (difuntos), sin dejar descendientes, ocurridos respectivamente el 16 de Junio y 29 de Septiembre del año que corre.

Reclaman las herencias sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> Josefa, D.<sup>a</sup> Maria-Encarnación, D. Pedro y D.<sup>a</sup> Cecilia Orejas González.

Y por proveído de hoy dispuse anunciar la muerte sin testar de prenombrados causantes; los nombres y grado de parentesco de quienes reclaman las herencias y llamar a los que se crean con idéntico o superior derecho a comparecer en este Juzgado, a reclamarlo con la debida justificación, en el plazo de treinta días, bajo el siguiente apercibimiento.

En La Vecilla a veintitrés de bre de mil novecientos cuatro.— César Robledo.—  
rio, Mariano Velasco.

Núm. 638.—52,50 ptas.

### ENCARGO PARTICULAR

## Jefatura de Transportes del Ejército del Aire de León

### JUNTA ECONÓMICA

Se saca a concurso el acarreo interior. Pliegos y condiciones en General Mola, n.º 6, hasta el día 21 del actual.

León, 14 de Diciembre de 1944.—  
El Secretario de la Junta, Jaime Cerdeirina Cerdeirina.

4290 Núm. 645.—15,00 ptas.